



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-799-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de noviembre del año dos mil catorce.- Las diez de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, Código de Referencia **ARP-02-134-14**, emitido por el Departamento de Auditoría del Sector Social de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento sobre el Balance General y Estado de Resultado del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA, (INC)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil once; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República en lo aplicable a este tipo de auditoría y en cumplimiento de la credencial de referencia **MCS-CGR-C-010-01-12, DASS-VZAR-006-01-2012**, de fecha seis de febrero del año dos mil doce; y tuvo como objetivos específicos: **a)** Expresar opinión sobre si el Balance General y Estado de Resultado del Instituto Nicaragüense de Cultura, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes su situación financiera y el resultado de sus operaciones, al treinta y uno de diciembre de dos mil once, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y en su defecto Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua; **b)** Emitir un informe sobre lo adecuado del control interno; **c)** Emitir una opinión sobre el cumplimiento por parte de la administración del instituto auditado de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores del Instituto Nicaragüense de Cultura, responsables de incumplimientos de normas jurídicas, inobservancias de funciones y deberes y de posibles perjuicios económicos a la entidad auditada.- En cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de auditoría a servidores del instituto auditado relacionados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Licenciada **Vilma Gloria de la Rocha Areas**, Directora General; Arquitectos **Luis Enrique Morales Alonso**, Co-Director General; **José León Aburto Cano**, Responsable de la División Fortalecimiento Institucional; Señores **Marvin Salmerón Rayo**, Ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-799-14

Responsable de Archivo Fílmico; **Mercedes Violeta Angulo Vargas**, Responsable de Presupuesto; Licenciados **Emilio Chavarría Vega**, Sub Director; **Humberto Antonio Corrales Mayorga**, Responsable de Recursos Humanos; **Jenny Auxiliadora Zambrana Saballos**, Responsable de División Administrativa Financiera; **Francisco Candelario Aguilar Pavón**, Responsable de Contabilidad; **Ángela María Sánchez Ruiz**, Responsable de Servicios Administrativos; **Bayardo Javier Rodríguez Conrado**, Director de Patrimonio Cultural; y **Cintha María Jarquín Jiménez**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones.- En cumplimiento del arto. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en la ejecución de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los auditados, se resolvieron sus peticiones y se comunicaron los resultados.- De los resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento en referencia, se observa: **A)** Que el **Balance General y Estado de Resultado** auditado por el año terminado dos mil once, presenta abstención de opinión por las limitaciones en el alcance de auditoría referidas en el párrafo base para abstención de opinión, al no proporcionarse al auditor la información contable que permitiera desarrollar procedimientos de auditoría para determinar la razonabilidad de los saldos registrados en las cuentas Materiales, materia prima y suministro, existencia de productos estratégicos, propiedad y planta en operación, maquinaria y equipo, bienes patrimoniales por impuestos, tasas y derechos a pagar, otras cuentas por pagar a corto plazo, provisiones para vacaciones, transferencias y donaciones para capital. Adicionalmente, por las situaciones siguientes: **a)** En las cuentas por cobrar a corto plazo como se menciona en la Nota 8 del informe examinado, por el importe de **Cuatrocientos Once Mil Novecientos Ocho Córdobas Con 32/100 (C\$411,908.32)**, no se tiene establecida provisión para cuentas incobrables, lo que conlleva que a la fecha de la auditoría, se mantengan registros de transacciones a cargo de ex empleados por la suma de **Ciento Quince Mil Novecientos Noventa y Dos Córdobas Con 99/100 (C\$115,992.99)**, así como saldos pendientes de períodos anteriores por alquileres de módulos por **Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos Veintitrés Córdobas Con 51/100 (C\$125,423.51)**, los cuales se estiman irrecuperables; **b)** Como se menciona en la Nota nueve (9) del informe examinado, en la cuenta “Anticipos” se tienen registros de rendiciones de cuentas por **Quinientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Veintitrés Córdobas Con 23/100 (C\$579,823.23)**, que los empleados confirmaron haber rendido ante la Dirección General Administrativa Financiera y no han sido deducidos de sus cuentas. Esta situación fue ratificada por la administración, pero no presentaron los registros contables de su descargo y, **c)** No se registra el gasto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-799-14

por depreciación que conlleva a una inadecuada aplicación de la política contable sobre este aspecto; **B)** La evaluación del **control interno**, reveló condiciones reportables que se consideran deficiencias significativas de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), siendo éstas: Manuales desactualizados y falta de normativas que regulen procedimientos operativos; deficiencias del sistema automatizado de contabilidad; falta de análisis de antigüedad, así como de constitución de reserva para estimación de cuentas incobrables; anticipos para gastos autorizados sin rendir el anterior y rendiciones tardías; cuentas importantes del balance general al treinta y uno de diciembre de dos mil once, sin registros contables auxiliares; y, omisión de las normas de control interno en relación a los ingresos; y, **C)** En relación al **cumplimiento legal**, las pruebas de auditoría aplicadas en las transacciones examinadas revelaron que el Instituto Nicaragüense de Cultura cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.- Por lo que, con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el arto. 9 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Balance General y Estado de Resultado del **Instituto Nicaragüense de Cultura (INC)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil once, que se ha examinado; **II) No ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores del instituto auditado, por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría; y, **III)** Remítase copia del Informe de Auditoría en referencia y de la presente Resolución Administrativa, a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Cultura, para efectos de que asegure el cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, todo de conformidad con lo establecido en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; debiendo informar a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de noventa (90) días de notificada su autoridad sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente resolución. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos, en Sesión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-799-14

Ordinaria Número Novecientos Cuatro (904) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-
Cópiese y Notifíquese.-